

ROJAS, TAMAYO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Señora

JUEZA CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Radicado N°11001-3103-046-2021-00285-00

DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DEMANDADOS: KUEHNE + NAGEL S.A.S.

Asunto: Reposición/apelación auto

JOSÉ MIGUEL ROJAS CRUZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.069.622 de Bogotá, D.C., y la tarjeta profesional No. 46.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la compañía **KUEHNE + NAGEL S A S**; encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a su señoría con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto del 31 de octubre de 2022 mediante el cual reconoce personería a la apoderada de **Unión Andina de Transportes S.A.** y manifiesta:

“A su vez, que a pesar que la llamada en garantía remitió a las partes su contestación, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, estas últimas guardaron silencio.”

Sobre el particular, es preciso solicitar a su señoría la corrección o aclaración del auto recurrido toda vez que, la demandada y llamante en garantía, **KUEHNE + NAGEL S A S** sí respondió oportunamente la contestación del llamamiento en garantía hecho por **Unión Andina de Transportes S.A.**

En efecto, en memorial del suscrito, dirigido al correo electrónico del despacho (j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día **22 de marzo de 2022 a las 4:49 pm** se dio contestación a la demanda y a las excepciones de merito propuestas por la llamada en garantía, por lo que nos sorprende la afirmación contenida en el auto recurrido.

Dicho memorial aparece registrado en la página de la rama judicial- del juzgado- el día 28 de marzo de 2022. Así las cosas, la réplica a la contestación de la demanda que hizo la llamada en garantía **Unión Andina de Transportes S.A.** se realizó por este sujeto procesal dentro de los términos prescritos en el artículo 370 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 y, por tanto, procede corregir y/o aclarar el auto impugnado.

3. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía **UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.** en la carrera 87 # 11 B-38 de Bogotá. Correos electrónicos: juridico@unatrans.com y director.financiero@unatrans.com

El suscrito apoderado las recibe en la secretaría de su despacho o en la calle 137 B # 57 A - 34 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: jmiguel.rojascruz@gmail.com. Teléfono: 3002643922.

De la señora jueza, con todo respeto,

JOSÉ MIGUEL ROJAS CRUZ

C.C. No. 19.069.622 de Bogotá D.C.

T.P. No. 46.242 del C.S. de la J.

**Radicado N°110 01-3103-046-2021-00285-00 SEGUROS DEL ESTADO vs KUEHNE + NAGEL
Apelación auto**

José Miguel Rojas Cruz <jmiguel.rojascruz@gmail.com>

Mié 2/11/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@unatrans.com <juridico@unatrans.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

Radicado N°11001-3103-046-2021-00285-00 SEGUROS DEL ESTADO vs KUEHNE + NAGEL Apelación auto 31 octubre 2022.pdf;

Buenas tardes

Adjunto memorial

Atentamente

José Miguel Rojas Cruz